ANO V

SALTA, Enero 11 de 19123

NUM 386

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miérooles y Sábados

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Salta, Noviembre 27 de 1912.

Vistos:-En este interdicto deducido por doña Epifania Arias contra la Comision Municipal del Galpon (Departamento de Metán), la actora sostiene: que la expresada Comisión le impide la edificación de una casa de su propiedad, en ese pueblo, alegando que sale de la inea limitrofe con la via pública, siendo que la construcción iniciada por la actora sigue en un todo la prolongación de un muro muy antiguo; que traza la línea sobre la calle pública, por donde resulta que la pretensión municipal es torpe y abusiva, contraria á los derechos que á la actora le dan sus títulos de propiedad y una larga y perfecta prescripción adquirida, demandando, por lo expuesto, à la Comisión Municipal del Galpon a fin de que, prévios los trámites de ley, este tribunal le ordene á abstenerse de interrumpir á la actora en la ejecución de la obra expresada, y al pago de los daños y perjuicios que su oposición irrogue á la misma con más las costas procesales. — Y la parte demandada contesta: que según las Ordenanzas sancionadas para el Distrito del Galpón, los propietarios de terrenos ó sitios no podrán edificar el frente de los mismos, ni modificarlos ó refaccionarlos, sin solicitar el correspondiente permiso de la Comisión Municipal, y están obligados á obser-var para la edificación las líneas del plano oficial de la villa, aprobado por dicha Comisión y por el Departamento Topográfico de la Provincia; que la actora había iniciado la edificación á que se refiere la demanda, sin sujetarse á las Ordenanzas mencionadas v sin respetar las líneas de dicho plano, no habiendo, por lo demás, hecho á la Municipalidad solicitud alguna con respecto á la línea que debió pedir para iniciar la edificación que pretende, la cual, según las pretensiones de la actora, debería avanzar una extensión de dos metros sobre el plano de la referencia.-Ambas partes han producido pruebas y alegado sobre su mérito.

`CONSIDERANDO:

tora tenga la posesión del terreno sobre el que ha resuelto edificar una casa, ni ha negado tampoco que le tenga interrumpida tal edificación. De consiguiente, puede y debe estimarse su silencio sobre estos hechos, como reconocimiento de la verdad de los mismos.—Art. 110, inc. 1.º, del Cod. de Preds. en lo Sin embargo, la actora no ha probado Civ. y Com.

Que la parte demandada pretende justificar la turbación de la posesión de la actora, diciendo que al impedir la edificación iniciada por ésta ultima, lo hacía en uso de facultades propias de la Comisión Municipal que representa y en atención á la contravención de las Ordenanzas Municipales (en lo tocante á edificación) en que ha incurrido la actora, é inobservancia, de ésta misma, de las líneas marcadas en el plano de la villa del Galpón.

Efectivamente, el artículo 61 de las Ordenanzas vigentes de la Comisión Municipal del Distrito del Galpón dispone «que los propietarios de terrenos ó sitios no podrán edificar el frente de los mismos que dá con la calle ó via por la parte actora, es insuficiente è pública sin solicitar el correspondiente permiso de la Comisión Municipal y están obligados á observar para la edi ficación las líneas del plano oficial de esta villa aprobado por la mesa Topográfica». Y el artículo 62 de las mismas Ordenanzas estatuye que «todo propietario que pretenda modificar el frente del edificio ò hacer alguna refacción que cambie el órden de la forma en que está, deberá solicitar permiso de la Comisión Municipal y si este no se encuentra de acuerdo, la línea edificada con la del plano oficial de esta villa no podrá heerlo sin autes ponerse en linea de conformidad á la del plano citado». - Tales ordenanzas están de acuerdo con las atribuciones y deberes que corresponden á las municipalidades, según su Ley Orgánica, en tanto. el articulo 70 dispone que es incumbencia de esas corporaciones, «dictar reglas para la delineación, ensanche y apertura de calles con arreglo á los planos, y fijar los éjidos del municipio según informe que suministre el Ingeniero Municipal ò personas competentes, autorizadas al efecto».

Que en mérito á lo dispuesto en las ordenanzas que han sido prescriptas, era de obligación de la actora solicitar de la Comisión Municipal el correspondiente permiso de edificación, con determinación de la línea limitrofe con la calle pública. De consiguiente, era á car-

do, al contestar la demanda, que la ac- juicio, la prueba de haber cumplido aquella obligación,

> Al absolver posiciones, la actora confiesa que aquella «mandó al arquitecto don Pablo Chavoni à pedir la linea, al Comisario Municipal'y que este la dió, pero que la absolvente no la aceptó, porque avanza sobre su propiedad».que en realidad se hubiera hecho el pedido de linea a que alude, y en el supuesto contrario, su disconformidad con la línea dada por la autoridad municipal, no la autorizaba à deducir este interdicto, sinó á reclamar de quien corresponda la rectificación de aquella. La acción posesoria se dá-solamente contra la turbación ilegitima, porque «cualquiera que sea la naturaleza de la posesión, nadie puede turbarla arbitrariamente» (art. 2469 del Cód. Civ. ant. edic.). Ella pues, es improcedente en el caso ocurrente, dado que la actitud de la Comisión Municipal del Galpón se apoya en sus Ordenanzas vigentes; luego no es arbitraria.

> Que la prueba testimonial rendida ineficaz, porque toda ella no se relaciona más que con el hecho de haber encargado la actora la construcción de una casa, respetando la línea antigua limítrofe con la calle pública, siendo que, como ya se ha visto, no se ha probado que haya sido pedida la linea necesaria y que en el supuesto contrario, la dada por la autoridad municipal no ha sido respetada. - Además, los testigos no dan razón de sus dichos, es decir, entonces, que sus declaraciones carecen de valor alguno.-Arts. 203, 213 y 214 del Cod. de Preds. en lo Ci-

vil v Comercial.

Que los argumentos de la parte actora, al alegar sobre el mèrito de la prueba, relativos á la falta de aprobación, por el Gobierno de la Provincia, del plano presentado por la Comisión Municipal del Galpón. y à la falta de consignación (prévia) del precio del terreno ó cosa expropiada, son inconducentes, porque lo primero sería oportuno de alegar al reclamarse de la linea que la actora no acepta y lo segundo cuando llegase el caso de ex-propiación previsto y regido por el ar-tículo 2511 del Código Civil (ant. edic.) invocado por la actora.

Por estos fundamentos y definitiva-

mente juzgando, se

RESUELVE:

Rechazar el interdicto de retener la Que la parte demandada no ha nega- go de la misma parte, en el presente posesión deducida por doña Epifania

Con costas (art. 539 del Cod. de Procs. englo Civ. y Com.) a cuyo efecto regulase en doscientos pesos moneda nacional (\$ 200) el honorario del doctor David Saravia por su trabajo de autos, en el doble caracteride abogado y apoderado del demandado.

Hagase saber, prévia reposición de sellos y publiquese en el Boletin Ofi-

FRANCISCO F. SOSA

Es cópia.

N. Zapata. Strio:

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Cresencio Torres por hòmicidio en la persona de Ignacio Meriles.

Salta, Diciembre 23 de 1912.

Autos y Vistos:-El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal en favor de Cresencio Torres en esta causa por homicidio a Ignacio Meriles.

CONSIDERANDO:

نَهِ . . بِنِيهِ عُ . الْمُؤَاثُ Que los elementos de prueba açumulados en el proceso son insuficientes verse herido el exponente, levantó un para demostrar la imputabilidad al pro- palo con el que dió un golpe á Tolaba, cesado en la comisión del delito; que y así consiguió quitarle el cuchillo; que por el contrario; todo hace saponer que el encansado obro en legitima defensa.

Por tanto: de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo gar de calmarse Tolaba, este sacó del dispuesto en el articulo 391 inciso 1º del-C. de P. en lo criminal se sobresee provisionalmente en esta causa y expidase el oficio para la libertad del procesado.

ADRIAN F. CORNEJO.

🌃 Es còpia. 🤭

J. Ricardo Terán Strio.

muerte á Mariano Tolaba.

Salta, Diciembre 24 de 1912.

.Y Vistos:-En la causa criminal contra Juan Borja Torres, de apodo (co-· chala), de veinte y un años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en el lugar denominado «La Paica», comprensión del partido de la Silleta, departamento del Rosario de Lerma, acusado por muerte a Mariano por los fundamentos expuestos en su Tolaba.

RESULTANDO:

1º—Que à fs. 1 y con fecha nueve de CONSIDERANDO:
Mayo del año ppdo... en conocimiento 1º. Que por la prueba del sumario de la autoridad del lugar antes indica- y del plenario, se ha comprobado sufi-

correspondiente.

procesado fs 9 á 12, expone: que el día Código Penal. del mes indicado, como á horas ocho 2º. Que à á tomar licor juntamente con otras per-cho, que según las constancias de au-senas que habian concurrido al almacen tos no lo había dejado en la casa. que tiene en casa del exponente; que el declarante un poncho que decia haberlo fensa, perdido o dejado olvidado hacia como ocho meses; que al manifestarle que no lo habia dejado, se fastidió y comenzó á amenazar á los dueños de casa di ciendo que los mataria y luego se calmo. Que serian las tres de la tarde cuando comenzo de nuevo à exigir la entrega del poncho y como se le repitiera que no lo habia dejado, la emprendió à golpes de puño con el padre del declarante Nazario Borja Torres, y entonces el declarante «salia en su defensa trabàndose en lucha, sacando su cuch'llo. Mariano Tolaba con el que lo acometió al deciarante consiguiendo darle una puñalada en la mano izquierda; que al como lo habia desarmado creyo el exponente que todo habia terminado y se entrò al interior de la casa, pero en luensillado una traba con dos argollas y lo esperó al declarante en la puerta; que el exponente, ageno à la intención rios de los doctores Serrey y Saravia de Tolaba, salió descuidado y éste empezó à darle de golpes con la traba, y al verse asi agredido, saco una pequeña daga que siempre la llevaba consigo y le tiro una puñalada, pero sin notar el declarante que le había pegado.

3º. Que de acuerdo con esta confe-CAUSA contra Juan Borja Torres por sión existen las declaraciones de fs. 2 á 7 y de fs. 22 á 27, agregando además todos éstos testigos que Nazario Borja Torres Cestuvo ébrio en el momento que lo agredió Tolaba:

4º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para el encausado la pena de quince años de presidio, basado en la dis-posición (del art. 17 inc. I, I ey de R.

al-C. Penal. 5º. El defensor Augusto, F. Torino, solicita la absolución de su defendido escrito de fs. 42 y 62 a 65.

6º. Que abierta á prueba la causa, se ha producido por el defensor, la que corre de fs. 45 á 56 vta. y

25.

Arias contra la Comisión Municipal del do, de una pelez entre Juan Borja To-cientemente que Juan Borja Torres, en Galpón (Departamento de Metan).— rres y Mariano Tolaba, en la que sa circunstancias que Tolaba lo tenía en lieron ambos heridos y de cuyas resul- el suelo á Nazario Borja Torres, el pritas falleció el último, trasladose al mero salió en defensa de éste último, lugar del hecho y devanto el sumario su padre, concurriendo por consiguiente los elementos constitutivos de las 2º - Que recibida la indagatoria del causales I y II-del art: 81-inc. 8º del

> 2°. Que à la anterior consideración ante meridiano, llegó á la casa del de- se agrega, que Mariano Tolaba, desde clarante el sujeto Mariano Tolaba, acom- un principio agredio a Nazario Borja pañado de Mateo Padilla y se pusieron Torres imputandole el robo de un pon-

Por estas consideraciones, no obstansujeto Tolaba le cobraba al padre del te la acusación y de acuerdo con la de-

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena a Juan Borja Torres por el delito imputado de conformidad á la disposición legal citada.

· Adrian F. Cornejo

Es cópia del original.

J. Ricardo Teran E. S.

CAUSA contra Manuel Toledo y Eduardo Garcia por calumnia á Mariano Nieva.

Salta, Diciembre 24 de 1912

A. ... Autos y vistos: - En merito de la retractación y satisfacción que hacen los querellados Manuel Toledo y Eduardo Garcia en esta querella por injurias à Mariano Nieva, sel sobresee definitivamente en la presente causa, con costas á los querellados, regulando los honoray procurador Figueroa en las sumas de diez pesos m/m. para el segundo vivein-te de igual moneda para los primeros. Ejecutoriada que sea archivese,

Adrian F. Cornejo.

Es cópia:—

J. Ricardo Terán E. S. E. S.

CAUSA contra César Schiaffino y Arturo Deporte, por atentado a la autoridad.

Salta, Diciembre 26 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra César Schiaffino, sin apodo, argentino, viudo, de veinte y nueve años de edad, carpintero, domiciliado y residente en esta ciudad, calle España, casi esquina Sarmiento y Arturo Deporte, sin apodo, argentino, de veinte y nueve años de edad, soltero, mecánico y domiciliado en el lugar antes indicado, acusados por Astentado (á la autoridad. RESULTANDO:

·1º... Que á fs. 1 y con fecha veinte

el agente Marcelino Alfaro, expuso: Que por que causa, pues el declarante no confiesa que desobedeció à la Policia, sen el dia de referencia a boras dos de cree haber faltado en ninguna forma. Dero lo hizo por el estado la tarde, tomo el servicio del segundo Que el declarante estaba en su estado guez en que se encontraba. No que no tercio siendo puesto de consigna por el normal y Deporte le parecia algo ebrio. le permitió darse cuenta del consigna del jeto de que cuando saliese á la calle, Arturo Deporte, fs. 7 vta. á 10, maniel sujeto Arturo Deporte, lo detuviese fiesta: Que es verdad tuvo un alterca-por haber cometido un desorden y nes do con un vendedor ambulante. como garse a ir a la Comisaria. Que serian también se nego venir a la Policia cuanlas tres de la tarde, cuando dicho puje do lo notificaron, poriencontrarse ébrio, to salio a la calle ordenandole el pre- pero no puede afirmar sea cierto o no sentante que se diera preso, contestan- que haya tratado en esa forma al agendole que no quería, diciendole el expos te que lo detuvo momentos después, nenle, con buenas palabras, que no se pues à causa de su estado de ebricnente, con puenas palabras, que no se pues a causa de su estado de ebrieresistiese por lo que le sería más grave dad no puede recordar bien todo lo que la causa, al decirle esto, dicho sujeto haya hecho. se quiso entrar otra vez a su domici. 4º. Que el testigo José Astrada, fs. lio y el exponente lo tomó por los bra. 10 vta. a 11 vta declara. Que el dia zos para conducirlo a la Comisaria, di veinte y cuatro del mes de Febrero, cocho sujeto se le fué encima del exponento mo a horas fres, más o menos, transite y le dijo que lo llevara si podia y le taba por la calle España, cuando vió empezó a luchar queriandolo tirar el que un agente de Policia Inchesa. pego un goipe de puno, en la cara, en el que le pego un golpe de puño en la estos momentos se aproximó un particara al agente. Que los sujetos parecular de nombre José Estrada y los amecián algo ébrios.

nazó con una llave inglesa á los sujeda José Gareca, fs. 3 á 4 dice: vió que tos Deporte y Schiaffino, diciendoles Schiaffino pretendia desarmar al menque no le hicibran así al exponente y cionado agente y que Deporte de pegó que lo dejasen, Schiaffino, se retiró, per varios golpes de puño; corrió el declaro Deporte lo siguió luchando al exportado dado antes el toque de agrillo pente, en estos momentos llegan en condidado antes el toque de agrillo.

expone: Que en la fecha indicada, levan- precaución había puesto en el bolsillo, tábase de dormir en su domicilio; cuan- al tiempo de concurrir en protección del do sintió unas voces y salió a ver lo agente, logrando con esta actitud, soque ocurria, luego vió que el sujeto Ar- meter á Deporte y poder el agente deturo Deporte, discutia con un vendedor tenerlo. ambulante, luego llegó un agente de Policía y éste se entró al taller de carpintería del declarante, momentos despuès cuando este, Deporte salia del ta-Îler para pasar á la esquina, fué atajado por el vigilante, pero Deporte en vez de acatar la órden se disgustó con el agente y empezó por lucharlo, pre-tendiendo despojarle del pito y por último termino por pegarle al mencionado agente; al ver el declarante que el agente estaba sólo, además había vol. Schiaffino; que si bien es cierto que hay teado el casco, se aproximó y le alcan- ciertos indicios o presunciones que inzó el casco y habló a Deporte pidién, dican sea el autor del delito imputado, dole no desobedeciera a la autoridad, también lo es, que no son suficientes pero este parecía muy acalorado y no estos para establecer una responsabili- rio de Policía de la 2.a Sección de estendía razón, por lo que resolvió re- dad penal, pues no hay más que un ta Capital y de acuerdo con la propues-

y cuatro de Febrero del corriente ano, tes, uno de ellos lo detuvo, ignorando el agente Marcelino Alfaro, expusor Que por que causa, pues el declarante no

empezó a luchar queriéndolo tirar al que un agente de Policia, luchaba con suelo; en estas circunstancias salió el dos sujetos que le son desconocidos, encompañero del sujeto Deporte, que es tonces corrió y acercándose á éstos César Schiaffino, y lo tomó al exponen amenazo pegarles a los sujetos comuna te por la chaquetilla, sacandole el pito, llave que llevaba en la mano, si no dedespués lo arrinconó contra la pared, jaban al representante de la autoridad, diciéndole que lo dejase al compañero y en ese momento llegó un otro señor y allí trató de quererle sacar el espararmado de revolver y amenazo a los sudias donde el avergente travo con la vietos alcorrendo en esta formado. din, donde el exponente tuvo que lar jetos, logrando en esta forma poner garlo á Deporte, para no dejarse sacar en salvo al mencionado agente, pues el espadin con Schiaffino, pero ni bien uno lo despojo del pito y el otro prelo largó á Deporte, este aprovechó y le tendía desarmarlo, siendo este primero,
pegó un golpe de puño, en la cara, en el que le pegó un golpe de puño en la
estes memortes so aprovinta de cara, en el que le pegó un golpe de puño en la

nente, en estos momentos, lleg un su do dado antes el toque de auxilio, pejeto llamado José Gareca, quien le ayu-, ro al aproximarse, y decirles que deja-do à detenerlos à dichos sujetos, llegan- ran al agente, estos le soltaron, pero do al mismo tiempo dos agentes más. Deporte acometió al declarante á gol-2º. Que recibida la indagatoria del pes de puño, viéndose en la necesidad procesado César Schiaffino, fs. 5 á 7, de intimarlo con el revolver que por

5°. Acusando el Ministerio Fiscal pide para los encausados la pena de tres meses de arresto, fundado en la disposición del art. 235, inciso II del Còdigo Penal.

6º. El Defensor Oficial, solicita el mínimum de pena de la prescripción antes citada; y

CONSIDERANDO:

1º. Respecto al procesado Cesar tirarse y evitar compromisos; momen-solo testigo que asevera que conoció tos después, cuando llegaron otros agen- al precitado Schiaffino.

2º. En cuanto a Arturo Deporte, atenuante de pena.

Por estas consideraciones, no obstan-

te la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena a Cé-sar Schiaffino por el delito imputado y condenando a Arturo Deporte à un mes de arresto, de conformidad al minimun establecido por la segunda, parte del art. 235-del Código citado; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia del original.

J. Ricardo Terán Srio.

Leyes by Decretos

Hallandose vacante el puesto de Comisario de Policia del Dpto. de Campo Santo por renuncia del que lo desempeñaba., y en vista de la propuesta presentada por el señor Jefe de Policia.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 100 Nombrase para ocupar dicho puesto al señor Pedro Perez del Bust:

Art. 2º. El-nombrado tomará posesion del cargo recibiendo de su antecesor el archivo y demás, enseres de la Comisaria bajo inventario y propondrá por intermedio del señor Jefe de Policía las personas que deben desempeñar las comisseias de Partido durante el corriente año.

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 2 de 1913.

- OLIVA FRANCISCO M. URIBURU

Es cópia—

Jose M. Outes, S.: S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Pedro Pérez del Busto del cargo de Comisario de Policía de la 2.a Sección de esta presentada por el señor Jefe de Policía.

El Presidente de la H. Camara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nombrase para desempeñar dicho puesto al señor Lucio F. Cau.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Enero 2 de 1913.

OLIVA_

FRANCISCO M. URIBURU

Es cópia.

José M. Outes S. S.

Siendo necesario designar la persona que en el corriente año debe desempenar el puesto de Sub-Comisario de Policía de los partidos de Guanacos y la Quebrada comprensión del Departamento de Anta.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 16. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Fidelino Toran-

Art. 20 Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 4 de 1913

OLIVA

Francisco M. Uriburu

Es copia.

Jose M. Outes S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Policía de la 2ª Sección del Departamento de San Carlos, por fallecimiento del señor Pedro Mercado Correa.

El Presidente de la H. Camara de Divutados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nombrase para desempeñar dicho cargo al señor Máximo Agüero.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del puesto, recibiéddose del archivo y demás enseres de la Comisaría bajo de inventario.

Art. 3°. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 4 de 1913.

OLIVA FRANCISCO M. URIBURU

Es còpia.

José M. Outes. S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza đe

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habra un periodico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de

gobierno.
Art. 2.º Se insertarán en este boletin:
1º. Las leyes que sancione la legislatura,
las resoluciones de cualesquiera de
las cámaras y los despachos de las comi-

siones. 2.º Todos los decretos ó resoluciones

del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ô do cumento que por las leyes requiera publi-

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justi-cia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documen-

tos à que se refiere el articulo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del Bolletin
Oficial se tendran por auténticas, y un
ejemplar de cada una de ellas se distribuira gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Câmara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del Bolettin Oficial para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda à su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán à la misma.

Art. 7.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto, 10 de

FELIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD.

Angel Zerda Emilio Soliverez S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cum-plase, comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial:

LINARES SANTIAGO M. LOPEZ

Dirección General de Estadística

Movimiento de la propiedad

Durante el mes que feneció, en esta oficina ha tenido el siguiente movi-

miento:
Compra ventas ... \$ 426.780.92
Hipotecas ... \$ 332.674.07 Cancelaciones de id. 433.931.12

¢ 1.193.386.11

Las operaciones en la capital se descompenen asi:

161.550.-Venta de casas.....\$ Venta de salares..... 46.068.26

> Total: \$ 207.618.26

Nacimientos 118 Matrimonios .19 Defunciones 100 Nacimientos-defunciones

Deducidas 12 defunciones producidas en el hospital, de personas con residencia en otros lugares, el total queda reducido á 88, lo que implica una diferencia de 30 en favor de la natalidad.

Faiotos

Habiendose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Gal· ván, se cita y emplaza à los que se consideren con derecho en dicha sucesión, para que se presenten ante este Juzgado de Paz de la segunda sección del departamento de Rosario de la Frontera dentro del término de 30 dias contados desde la primera publicación del presente a hacer valer sus derechos en cualquier caràcter, bajo apercibimiento de ley.—Las Mercedes, Enero 7 de 1913.—Julio Pereyra, juez de Paz. 292vF10 ្សាំ

POR Victor M. Saravia

El 25 de Febrero de 1913 á las 5 p. m.

Por ordon del señor juez de prime ra instancia doctor Alejandro Bassa. ni en el juicio sucesorio de don José F. Yañez remataré una finca y un sitio ubicados en el Carril departa mento de Chicoana. La finca está calculada en una estensión de 40 hec-táreae se vende lo que resulta por los titulos limita al Norte con don José L. Muñoz y Cayetano Eleazar Yañez, por el Sud con la «Obre» pro-piedad de Ricardo Sanmillán, por el Este con José L. Muñoz y al Oeste con el eamino nacional á Guachipas, base 15 000 pesos %

El sitio con una casa chica—tiene por límites al Norte con camino que vá a Calvimonte, al Sud con propie dad que fué de don Carmen Yañez, por el Este con propiedad de doña Aurora T. de Diaz y por el Oeste con la calle publica—bajo la base de seis. cientos pesos m/n.

NOTA:—La venta se hace al CONTADO con la empresa condición que los compradores se conformarán con los títulos y antecedentes que constan en autos siendo responsables los com pradores de los daños y perjuicios en caso de desistir de la compra de des

pues de verificado el remate. Seña del 10 % en el acto del remate

sin excepción.

Victor M. Saravia,

304vF25